



RESOLUCIÓN No. 1928
(12 de Octubre de 2017)

Por medio de la cual se adjudica lotes 1 y 2 y se declara desierto el lote 3 de la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 2171416 de 2017

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones, legales, reglamentarias y estatutarias

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevaencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 20 del Acuerdo No. 126 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, dispone que: Se realizará contratación de mediana cuantía, cuando la contratación sea superior a ciento cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (150 smmlv) e inferior o igual a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smmlv). La Universidad invita para que en igualdad de oportunidades, las personas o entidades presenten sus ofertas y entre ellas seleccionar la más favorable a los intereses de la Universidad.

Que mediante resolución rectoral No. 1786 del 13 de Septiembre de 2017 se ordena la apertura de la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 2171416 la cual tiene por objeto: "Adquirir equipos con destino al desarrollo de actividades de procesos agroindustriales en el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento de la oferta forrajera, optimización de sistemas de alimentación y aseguramiento de la calidad e inocuidad de la leche en el trópico alto del departamento de Nariño", convenio de cooperación No 1865-1 celebrado entre CORPOICA y la Universidad de Nariño derivado del Convenio 882-15 especial de cooperación de ciencia, tecnología e innovación suscrito entre el Departamento de Nariño y CORPOICA.

Que la convocatoria pública No. 2171416 está conformada por tres lotes a ofertar, cuyo valor total es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA CTE. (\$447.845.762). Con cargo

al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4139-1 expedido el 27 de Junio de 2017 por la Oficina de Presupuesto de la Universidad de Nariño.

Que según cronograma se recibieron propuestas hasta el día 18 de Septiembre de 2017 hasta las 3:00 pm, según el lote a ofertar dentro de la convocatoria pública No. 2171416.

Que para el lote No. 1 se presentaron los siguientes proponentes: 1. TRACTOCENTRO COLOMBIA S.A.S el cual presentó dos ofertas económicas con especificaciones técnicas y valores diferentes, a su vez no aportó todos los requisitos habilitantes requeridos según el pliego definitivo, por lo cual no fue habilitado. 2. AGROGANADERO S.A.S.: La propuesta es rechazada de conformidad con la causal del numeral 13 del pliego "cuando el valor de la oferta económica supere el presupuesto oficial estimado (...)" dado que el valor de la propuesta que presentó es de \$ 160.790.000 y el valor fijado por la Administración para este lote es de \$ 137.735.000. 3. CASA TORO subsanó los requisitos pendientes por aportar según lo detallado en el informe, los cuales corresponden a la inscripción en el banco de proveedores y el aporte de soportes de pago de seguridad social y parafiscales, logrando ser el único proponente habilitado para el lote uno, ponderando con 80 puntos.

Que para el lote No. 2 se presentaron los siguientes proponentes: 1. ANALITICA Y REDES LTDA subsanando propuesta y quedando habilitado y ponderando con 80 puntos; 2. UNION TEMPORAL LAB INSTRUMENTS SAS Y ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACIÓN SAS, que no se habilitó dado que no cumplió ni subsanó la capacidad financiera; 3. INNOVACIÓN TECNOLOGIA S.A.S habilitado desde el inicio ponderando con 96 puntos; 4. MAVE INSTRUMENTACION Y QUIMICOS S.A.S. subsanando y quedando habilitado, ponderando con 71 puntos.

Que una vez dilucidadas y resueltas las observaciones técnicas planteadas al informe de factores ponderables por los proponentes MAVE INSTRUMENTACION Y QUIMICOS S.A.S y UNION TEMPORAL LAB INSTRUMENTS SAS Y ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACIÓN SAS. El proponente que obtiene el factor ponderable más alto dentro de las ofertas presentadas para el lote 2, es INNOVACIÓN TECNOLOGICAS.A.S con 96 puntos al cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación relacionados con el precio, calidad, valor agregado y apoyo a la industria nacional como se detalla en el informe de evaluación de factores ponderables que hace parte integral de este acto administrativo.

Que para el lote 3 se presentaron dos propuestas: 1. MASER LTDA, con una oferta económica por valor de \$90.053.500 y 2. SIGNOS DE EDUCACIÓN Y TECNOLOGIA S.A.S con una oferta económica por valor de \$ 82.107.553, quedando habilitados los dos proponentes al cumplir y subsanar los requisitos observados en el informe de evaluación preliminar.

Que el día 29 de Septiembre del año en curso se publicó el informe de factores ponderables puntuando MASER LTDA con 75.5 y SIGNOS DE EDUCACIÓN Y TECNOLOGIA S.A.S. con 60 puntos dado que este proponente no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas para el ítem 3 conforme lo señalado en el pliego definitivo.

Que dentro del plazo de recepción de observaciones al informe de ponderables según cronograma para el día 3 de octubre hasta las 11:30 am, el proponente SIGNOS DE EDUCACIÓN Y TECNOLOGIA S.A.S., observó lo siguiente:

"Nuestra empresa presentó propuesta para el lote 3 de la convocatoria de referencia, el cual incluye 4 ítems: 1 mesa de tensión, 1 aparato de membrana para determinación de PF, 1 penetrollogger o penetrometro digital, 1 estación climática (...).

Al revisar el detalle de las especificaciones técnicas de cada ítem notamos que el ítem 3 penetrollogger o penetrómetro digital muestra especificaciones técnicas diferentes, en cada uno de esos documentos: así:

Pliego de condiciones. Numeral 4.

Ítem 3. Penetrologger. Especificaciones técnicas detalladas:

Medidor digital de Compactación Penetrologger: con GPS incorporado, sensor de medición de fuerza hasta 10 MPa. LCD display de alta resolución. Memoria de 1500 mediciones, sensor ultrasónico de profundidad max de 80 cm con un intervalo de medición de 1cm, batería NiMH. Juego estándar para profundidades de 80 cm completo con penetrolgger, conos (4) , barras de sondeo (4), plato (placa) de referencia de profundidad, cargador de baterías, cable de penetrolgger, sonda externa de humedad, (rango de 2% a 55% de HV), software que permita trabajar los datos separadamente y organizar programas de trabajo y visualizarlo en PC. Certificado de calibración de equipo en fábrica.

Anexo técnico:

Item 3. Penotrometro digital. Especificaciones técnicas detalladas

Usa un diseño de barra doble, el cual elimina la necesidad de corregir por la fricción del suelo con la barra como vaya penetrando a través del material. La resistencia de penetración en leía directamente desde la punta del cono y la registrada en el visor digital. La unidad de viene con una barra de inicio de 30° y un cono de 60° con un área de 1.5 cm².

Ahora bien, la oferta presentada por nuestra empresa incluye un penetrometro que cumple con las especificaciones exigidas en el anexo técnico. Sin embargo, al revisar el informe de requisitos ponderables publicado por su entidad en su portal de contratación nuestra entidad no recibió ningún puntaje por condiciones de calidad con el siguiente argumento: "el proponente no cumple con las especificaciones técnicas requeridas para el ítem 3. Asumimos que su entidad saca esta conclusión al comparar nuestra oferta con las especificaciones técnicas exigidas en el numeral 4 del pliego de condiciones en lugar de las exigidas en el anexo técnico".

Que en atención a la observación planteada con relación a las inconsistencias técnicas presentadas en el lote tres respecto al ítem 3 del pliego de condiciones definitivo y el anexo técnico, se asumen como responsabilidad de la Administración dado la carga de claridad que posee en virtud de la facultad discrecional para la elaboración de los pliegos. "Como regla general la administración está obligada a cumplir con el deber de diligencia y planeación para la elaboración del pliego y es su responsabilidad que las reglas incorporadas sean claras y completas y no podría trasladarse a los particulares u oferentes, o tampoco deducir una responsabilidad compartida, pues es de ella la carga de claridad y de consistencia sobre la determinación de la necesidad y de sus condiciones, y cumplir los requisitos necesarios que permitan iniciar el proceso de contratación con miras a su satisfacción"¹.

Que con fundamento en la ley 80 de 1993 artículo 25°.- Del Principio de Economía numeral 18. Señala que "La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"

Que en consonancia con lo anterior el artículo 24 Del principio de Transparencia, numeral 5 En los pliegos de condiciones o términos de referencia literal a) precisa que "Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección." Y el literal b) plantea la definición de "reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso."

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la administración lo que pretende en realidad adquirir es un Penetrologger como se señala en el pliego definitivo y no un Penotrometro digital como se especifica en el anexo técnico, induciendo al error al proponente SIGNOS DE EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A.S. Al presentar su propuesta, ya que según el análisis de mercado y las cotizaciones realizadas por el comité técnico se evidencia que el costo del penetrometro es más económico en comparación con el costo del Penetrologger. Situación que impide comparar los ofrecimientos de las ofertas y determinar la más favorable para la entidad al no presentarse claridad en la convocatoria por las inconsistencias técnicas incurridas por la Administración y al mismo tiempo puede generar expectativas inexactas a los

¹ CONSEJO DE ESTADO. CP María Elena Giraldo Gómez, 8 de Junio de 2006, expediente 15.005

proponentes, es menester dar aplicación a los principios de la contratación estatal y en especial al de igualdad y transparencia, en el sentido de generar una competencia en igualdad de condiciones para los proponentes y que cualquier cambio que los pueda afectar les sea dado a conocer. Teniendo en cuenta que los requerimientos técnicos son factores ponderables y determinantes para la selección del proponente ajustados a la necesidad que se pretende satisfacer a la luz del principio de selección objetiva

Que la objetividad en la selección de contratistas del Estado, implica: " i) que la escogencia del contratista debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés; ii) que la propuesta más favorable se debe determinar por la ponderación de los diversos factores, previamente establecidos por la Administración, tales como: cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros; iii) que la ponderación de cada uno de dichos criterios o factores de evaluación se debe establecer de manera precisa, detallada y concreta en el pliego de condiciones, para determinar el valor que corresponde a cada uno de ellos y, iv) que la adjudicación hecha por la entidad pública esté precedida del examen y comparación objetiva de las propuestas presentadas, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones hechos por la entidad o sus consultores o asesores. Así pues, la Administración honrará el principio de selección objetiva siempre que cumpla el deber legal de aplicar rigurosamente los criterios de selección y su respectiva ponderación, los cuales, a su vez, deben haber sido establecidos en forma clara, precisa y detallada en el pliego de condiciones; sólo de esta manera podrá elegirse la propuesta que, atendidos los fines que ella busca y obtenido el mayor puntaje de la aplicación estricta de tales factores, resulte ser la más favorable para la entidad. No puede concebirse la selección objetiva del contratista con prescindencia del principio de igualdad, catalogado por la Carta Política como un Derecho Fundamental (artículo 13) y a la vez pregonado por la misma Constitución, en su artículo 209 como rector de la función administrativa. La igualdad de los oferentes constituye "presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración." En la etapa precontractual, son muchas y variadas las manifestaciones del principio de igualdad, las cuales se ven reflejadas en: i) la adopción de pliegos de condiciones que contengan disposiciones generales e impersonales que eviten tratos discriminatorios respecto de los oferentes u otorguen ventajas a algunos de ellos; ii) la fijación de plazos razonables que faciliten la concurrencia de los oferentes; iii) la imposibilidad para los oferentes de modificar sus propuestas después de haberse efectuado el cierre del procedimiento administrativo de selección; iv) el deber que tiene la entidad pública de evaluar todas las propuestas; v) la obligación de la Administración de aplicar estrictamente los criterios de selección establecidos libremente por ella; vi) el deber de la entidad pública de evaluar las propuestas bajo los mismos parámetros de ponderación establecidos en los documentos del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sin que le sea dable valorar con mas rigor determinadas propuestas y ser laxa con otras y vi) la imposibilidad, para la entidad pública, de variar los criterios de evaluación y su ponderación."

Que en virtud de lo anterior la Junta de Compras y Contratación en aras de garantizar el principio de igualdad y transparencia considera pertinente y necesario declarar desierto el lote 3, dado las diferencias técnicas que se plantean en el pliego definitivo como en el anexo técnico que impiden materializar el principio de selección objetiva y determinar la oferta más favorable

para satisfacer la necesidad de la Universidad, dado que todo criterio que sea objeto de evaluación y ponderación no está sujeto a modificaciones en el curso del proceso de selección puesto que ello implicaría transgredir los criterios de selección previamente fijados. "una vez cerrado el proceso de selección y recibidas las ofertas, la administración no tiene opción distinta de dar cumplimiento a las reglas de condiciones para la evaluación y ponderación de las ofertas. Por ello su actividad es reglada y su límite es el contenido del pliego de condiciones y la administración no podría aplicar reglas distintas de evaluación o adicionar criterios de evaluación más allá de lo señalado en este acto administrativo. Así está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecida, comprometiendo la legalidad del proceso precontractual"³.

Que con fundamento en lo anterior, la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño recomienda a la señora Rectora de la Universidad de Nariño, adjudicar el lote 1 al proponente CASA TORO por un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$137.500.000), el lote 2 al proponente INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S por valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$ 214.069.100) y el lote 3 declararlo desierto en aras de realizar los ajustes pertinentes conforme lo señalado en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño. Artículo 18, párrafo 1." Cuando se haya declarado desierta una convocatoria se deberá realizar nuevamente por una sola vez, previo un estudio técnico y económico de los términos de la convocatoria anterior y si es del caso hechos los ajustes correspondientes."

Que el ordenador del gasto acogiendo la recomendación de la Junta de Compras y Contratación, procederá adjudicar el lote 1 al proponente CASA TORO por un valor de ciento treinta y siete millones quinientos mil pesos (\$137.500.000), el lote 2 al proponente INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S por valor de doscientos catorce millones sesenta y nueve mil cien pesos (\$ 214.069.100) y el lote 3 declararlo desierto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- ARTICULO 1.** ADJUDICAR el lote 1 de la Convocatoria Pública de Mediana cuantía No. 2171416 a CASA TORO. Representada legalmente por Juan Manuel Villegas Liévano. Por el VALOR DE CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$137.500.000).
- ARTICULO 2.** ADJUDICAR el lote 2 de la Convocatoria Pública de Mediana cuantía No. 2171416 a INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. Representada legalmente por Hislén Hernández Rodríguez. Por el valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$ 214.069.100).
- ARTICULO 3.** Declarar desierto el lote 3 de la Convocatoria Pública de Mediana cuantía No. 2171416 y compulsar copias de la actuación a la Unidad de Control Interno Institucional para lo de su competencia.
- ARTICULO 3.** Ordenar nuevamente la apertura de la Convocatoria Pública para el lote 3 de la convocatoria pública de mediana cuantía No. 2171416 según lo

³ EL PLIEGO DE CONDICIONES EN LA CONTRATACION ESTATAL. Autor, Edgar González López. Editorial, UNIVERSIDAD EXTERANDO DE COLOMBIA

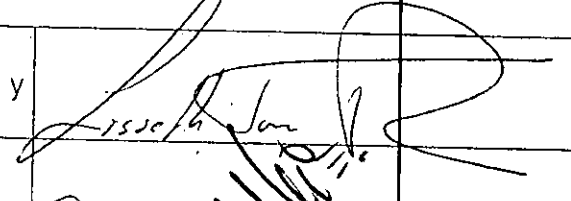
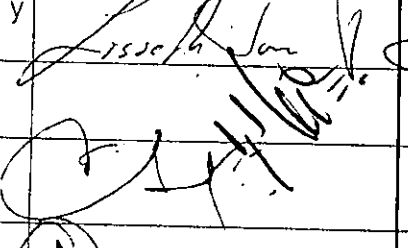
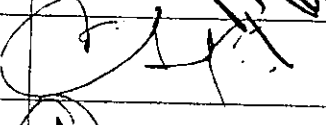
establecido en el estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014 Artículo No. 18 - Parágrafo 1, tan pronto se haya efectuado el análisis correspondiente por parte de la Dependencia Gestora.

ARTICULO 4º. Notificar el contenido de la presente Resolución y adviértase que contra la declaratoria de desierta procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los 12 días del mes de Octubre de 2017.


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora

Proyectó: Lisseth Toro Robles Coordinadora Jurídica Oficina de Compras y Contratación	
Aprobó: Hugo Ruiz Eraso Presidente Junta de Compras y Contratación	
Revisó: Esteban Cajigas Álvarez Director Departamento Jurídico	
Revisó: Jorge Asistente Jurídico de Rectoría	